



Doctor  
**GUSTAVO DIAZ MARTINEZ**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Ubaque – Cundinamarca**

<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARATIVO POSESORIO POR DESPOJO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>258414089001202200081</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MYRIAM AMANDA TORRES LINARES</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>CRISANTO HERRERA LEON MARIA CENAIDA DAZA ESPINOSA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION COMO EXCEPCION PREVIA</b>

**LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. **79.700.540** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. **186.935**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi calidad de apoderado especial de los demandados **CRISANTO HERRERA LEON**, identificado con C.C. No. **3.220.061** y **MARIA CENAIDA DAZA ESPINOSA** identificada con la C.C. No. **21.046.980**, mayor de edad, con domicilio en la vereda de Centro Afuera del municipio de Ubaque – Cundinamarca, quienes han manifestado no poseer correo electrónico, encontrándome dentro del término legal y de conformidad al poder conferido, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 14 de febrero del año en curso, COMO EXCEPCION PREVIA**, el cual entro a sustentar en los siguientes términos:

### **1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:**

#### **1.1. LEGITIMACION POR ACTIVA:**

**MYRIAM AMANDA TORRES LINARES**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **21.047.073** de Ubaque, quien concurre a esta actuación en calidad de demandante, propietaria del predio **El Culebrero**.

#### **1.2. LEGITIMACION POR PASIVA:**

**CRISANTO HERRERA LEÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **3.220.061** de Ubaque, residente en este municipio. Se convoca a este proceso como el demandado.

**MARIA CENAIDA DAZA ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **21.046.980** de Ubaque, residente en este mismo municipio. Se convoca a este proceso como el demandado.

### **2. EXCEPCIONES PREVIAS:**

**2.1. EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE A QUE CORRESPONDE.**



Para esta parte, de acuerdo a los hechos de la demanda y pretensiones, se han identificado una serie de situaciones fácticas y jurídicas, que denotan que lo que pretende la parte demandante es la reivindicación de 300 mts<sup>2</sup> que le pertenecen al predio el Culebrero de propiedad de **MYRIAM AMANDA TORRES LINNARES**.

Al respecto podemos determinar que el art. 946 del C. Civil señala:

*La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*

Ahora, tenemos que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia SCE15644 de 2016, M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, señalo que la acción reivindicatoria procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

- Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con animo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

De lo anterior podemos concluir, que si lo que pretende la parte demandante es que le sea devuelta por parte de los demandados una fracción de 300 mts<sup>2</sup>, que pertenecen al predio de propiedad de la demandante, que al parecer está siendo poseído por los demandados; la acción a elevar seria la descrita en el art. 946 del C. Civil y no la acción incoada la cual carece de asidero jurídico que la sustente para el presente caso, más aun cuando se habla de **restituir**, donde la norma sustancial y procedimental civil reconoce las acciones de restitución de inmueble arrendado, la restitución de tierras por despojo por violencia y no la que quiere pretender la parte demandante específicamente en su pretensión primera de la demanda.

Además, se tiene claro que la señora **MYRIAM AMANDA TORRES LINARES**, no es una simple poseedora, sino la propietaria del predio que supuestamente se encuentra afectado de ahí que teniendo ella esa calidad no de poseedora sino de propietaria la acción elevada dentro de la demanda no es la adecuada, sino la analizada anteriormente.

Por otra parte, lo pretendido por la demandante es que el Despacho mediante esta acción le conceda o complete los 2000 o 2057 mts<sup>2</sup>, que de acuerdo a ella han sido plasmados en levantamientos topográficos realizados a su arbitrio, y como consecuencia de ello se despoje a los demandados de 300ms<sup>2</sup> de terreno que al parecer y de acuerdo a los hechos de la demanda hacen parte de parte de la servidumbre de paso allí existente.

Señor Juez, se dice al parecer, ya que ni dentro de los hechos de la demanda ni dentro de las pretensiones la parte actora esta determinando de donde se deben tomar esos 300mts<sup>2</sup>, que supuestamente le deben ser restituidos, de lo que se puede inferir es que no existe una

claridad respecto del área de la que es propietaria la señora **MYRIAM AMANDA TORRES LINARES**; ahora de este planteamiento surge para esta parte demandada, el concepto de que la acción a realizar por la parte demandante es la de aclaración de área, la cual es meramente administrativa ante la Entidad Catastral correspondiente, siendo esta la que se encarga de realizar los levantamientos topográficos y realizar los estudios de los terrenos o predios y así llegar a la claridad absoluta del área que comprende el predio.

Al respecto se infiere la Aplicación de la Resolución Conjunta SNR 5204 - IGAC 479 (23/04/2019), Modifica parcialmente la Resolución Conjunta SNR 1732 - IGAC 221 (21/02/2018), y en vía de las normas que modifiquen y/o deroguen. Aplica de manera particular en cada caso que se presente: Actualización de linderos, Rectificación de linderos (imprecisa Determinación), Rectificación de linderos por Acuerdo entre las Partes, Inclusión de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria y la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Finalmente se quiere resaltar, que el fundamento de la demanda es el incumplimiento a la conciliación a la cual llegaron la demandada, **MYRIAM AMANDA TORRES LINARES** y mis representados **CRISTANTO HERRERA LEON Y MARIA CENAIDA DAZA ESPINOZA**, ante la Inspección de Policía de Ubaque el día 13 del mes de agosto del año 2020 descrito en el numeral **TRES PUNTO CUATRO**, de la cual supuestamente hubo un incumplimiento por los segundos.

Al respecto hay que indicar que para la fecha de la conciliación se encontraba en vigencia la ley 640 de 2001, la cual en su parágrafo 1º del art.1º señalaba ‘*A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo’.* (subrayado fuera del texto).

De lo que se infiere claramente que si lo que se persigue es el cumplimiento de lo conciliado por la parte demandada, la acción a elevar sería la ejecutiva de conformidad con los planteamientos del ordenamiento procedimental civil.

En resumen, se puede concluir, que la parte demandada ha tratado de consolidar en una sola acción la cual no es debida, las diferentes acciones a las cuales puede y debería acudir en pro de desatar sus discrepancias respecto del área de su predio y el incumplimiento a una conciliación.

## **2.2 EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

El numeral 9 del art. 100 del C.G.P. indica:

*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

Esta excepción tiene como propósito, evitar que se llegue a generar una nulidad que pueda afectar la actuación en un estado mas avanzado.

Lo anterior en razón a que el demandante en el numeral tres puntos cuatro de los hechos hace referencia a que “ ... se verifico que existe un camino de servidumbre que conduce hacia los predios **EL LOTE y PUERTO RICO**, de propiedad de los demandantes...”.

Al respecto se debe aclarar que, en la actualidad mis poderdantes, **CRISANTO HERRERA LEON y MARÍA CENAI DA DAZA ESPONOZA**, no son los poseedores del predio **EL LOTE**, ya que ellos protocolizaron la venta de dichos derechos de posesión el 24 de marzo del año 2022, mediante escritura No. 211 de la Notaria Única de Cáqueza, acto notarial que se encuentra registrado en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliario No. 152-19456 del predio en mención, donde se denota que la actual propietaria de los derechos de posesión de del predio el **LOTE** actualmente es **DORA INES HERRERA LEON**.

Se evidencia igualmente, que la demanda fue radicada ante ese Despacho Judicial el día 9 de noviembre del año 2022, casi nueve meses posteriores a la venta relacionada en el párrafo anterior.

Además, en el hecho sexto de la demanda se hace mención de manera falaz se da a entender al parecer que la supuesta acción realizada por mis prohijado fue con el fin de incrementar el área del predio el Lote.

Razones por las cuales, y en especial en favorecimiento y procura de los derechos que le asisten a la señora **DORA INES HERRERA LEÓN** como actual propietaria de los derechos posesorios del predio El Lote, es que esta excepción esta llamada a la prosperar.

### **2.3 EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY ORDENA CITAR.**

De acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, tal como se evidencia la actuación recae sobre predios de índole rural, teniendo en cuenta además, las reglas generales establecidas en el Decreto 2303 de 1989, respecto de la naturaleza **AGRARIA** del proceso y de acuerdo al Art. 30 de la misma obra en consideración de esta parte demandada en el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de febrero del año se debió ordenar la notificación o comunicación de la iniciación del presente proceso a la **PROCUARADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA DELEGADA**, por la naturaleza agraria del mismo.

### **3. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:**

Soporto y sustento esta excepción previa con las siguientes pruebas:

#### **3.1. DOCUMENTALES:**

3.1.1 Toda la literalidad del escrito de la demanda y sus anexos.

Sea necesario expresar, que esta petición de prueba se soporta por su conducencia, pertinencia y eficacia en pretender establecer elementos de certeza que aporten al Despacho, en procura de formar un verdadero juicio de valor y además, el poder ejercer una adecuada defensa de los intereses de la parte demandada que represento.

### 3.1.2 Certificado de libertad y tradición, del predio "EL LOTE"

Con este documento se prueba quien es el actual propietario de los derechos posesorio del inmueble.

### 3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar y señalar fecha para la práctica del interrogatorio de parte, cuestionario el cual deberán absolver la demandante **MYRIAM AMANDA TORRES LINARES**, mayor de edad, que se les formulará por escrito o de forma verbal. Este medio de prueba se peticiona, en ejercicio del derecho de defensa y de contradicción, a fin de que se obtengan elementos de certeza que permitan soportar todos y cada una de los argumentos y expuestos de las excepciones previas propuestas.

Así mismo, esta respetuosa solicitud de prueba se formula por ser conducente, pertinente y además necesaria, habida cuenta que se requiere para formar un verdadero juicio de valor, respecto de la falta de cumplimiento de los requisitos formales de la demanda y sobre todo de la excepción que se formula como defensa de los derechos e intereses de la parte demandada que represento.

## 4. PETICIONES:

Respetuosamente me permito solicitar al Honorable Despacho:

**4.1.** Se me reconozca perdonaría jurídica para actuar en calidad de representante judicial de los demandados **CRISTANTO HERRERA LEON Y MARIA CENAIDA DAZA ESPINOZA**, de conformidad con el poder que se anexa.

**4.2** Se tenga presentada dentro del término legal las excepciones previas formuladas por la parte demandada, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el consejo superior de la judicatura mediante acuerdo No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del año en curso.

**4.3** Comedidamente solicito se sirva dar el trámite respectivo consagrado en los artículos 100,101 y 102 todos del Código General del Proceso.

**4.4** Respetuosamente solicito, y previo el desarrollo del trámite correspondiente, sean declaradas probadas las excepciones previas formuladas y contenidas en este escrito.

**4.5** Consecuencia de lo anterior, se declare terminado el proceso o se ordene realizar los trámites correspondientes para el saneamiento del mismo.

**4.6** Finalmente, se condene en costas a la parte demandante.

## 5. NOTIFICACIONES:

Los demandantes serán notificados en la dirección que está acreditada en la demanda.

---



LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS

Al suscrito ante la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 15 No. 8ª-58 Oficina 501 de Bogotá, correo electrónico celular, 3138677418 email [luisfco.abogado@gmail.com](mailto:luisfco.abogado@gmail.com)

## 6. ANEXOS

**6.1** Poder conferido por los demandados **CRISTANTO HERRERA LEON Y MARIA CENAIDA DAZA ESPINOZA.**

**6.2** Certificado de libertad y tradición, del predio "EL LOTE"

## 7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente se encuentra soportada bajo los siguientes derroteros:

**7.1** Art. 100 del C.G.P.

**7.2** Art. 391 del C.G.P.

**7.3** Decreto 2303 de 1989

**7.4** Resolución Conjunta Superintendencia de Notariado Y Registro (SNR) 5204 – Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) 479 (23/04/2019), Modifica parcialmente la Resolución Conjunta SNR 1732 - IGAC 221 (21/02/2018)

## 8. OTRA MANIFESTACIÓN

Indico al Honorable Despacho, que, dando cumplimiento a las disposiciones legales y procedimentales, en especial, a lo exigido en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, se ha remitido copia escaneada de este escrito de contestación de la demanda al extremo demandante en las direcciones de correo electrónico suministradas e informadas en el texto de la demanda.

De Ud. Cordialmente,

**LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS**

C.C. No. 79.700.540 de Bogotá

TP. No. 186935 C.S.J.

CALLE 15 No. 8 A 58 OF. 501  
MÓVIL : 3138677418  
EMAIL: [luisfco.abogado@gmail.com](mailto:luisfco.abogado@gmail.com)



Doctor  
GUSTAVO DIAZ MARTINEZ  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
Ubaque - Cundinamarca

REFERENCIA:	OTORGAMIENTO DE PODER
A:	LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS
PROCESO:	DECLARATIVO POSESORIO POR DESPOJO
RADICACIÓN:	258414089001202200081
DEMANDANTE:	MIRIAM AMANDA TORRES LINARES
DEMANDADOS:	CRISANTO HERRERA LEON C.C. 3.220.061 de Ubaque MARIA CENAIDA DAZA ESPINOSA C.C. 21.046.980 de Ubaque

CRISANTO HERRERA LEON y MARIA CENAIDA DAZA ESPINOSA, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Ubaque - Cundinamarca, identificados como aparece bajo nuestras firmas, por medio del presente documento, conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS**, también mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No. **79.700.540** de Bogotá D.C., en ejercicio y portador de la T. P. No. **186.935**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, conteste, presente excepciones previas y de mérito de ser necesario y lleve hasta su culminación el **PROCESO DECLARATIVO POSESORIO POR DESPOJO**, radicado bajo el numero referenciado e instaurado por, **MIRIAM AMANDA TORRES LINARES**, ante ese Despacho.

Nuestro apoderado, cuya personería solicito le sea reconocida, queda facultado para señalar las excepciones previas y de mérito, fijar los hechos que les sirvan de fundamento, determinar la cuantía de las mismas, desistir, notificarse, sustituir, reasumir y, en fin, toda otra inherente al buen desempeño del mandato encomendado. En ejercicio del mismo, mi apoderado podrá solicitar pruebas, constancias, interponer o no recursos, conciliar, e intervenir en el proceso defendiendo mis intereses legítimos, hasta la terminación del mismo.

Conforme al artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, para los efectos correspondientes, informo que la dirección electrónica del Dr. **LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS** es: [luisfco.abogado@gmail.com](mailto:luisfco.abogado@gmail.com)

Atentamente,

  
CRISANTO HERRERA LEON  
C.C. 3.220.061 de Ubaque

  
MARIA CENAIDA DAZA ESPINOSA  
C.C. 21.046.980 de Ubaque

Acepto,

  
LUIS FRANCISCO HERRERA MATIAS  
C.C. No. 79.700.540 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 186.935 del C.S.J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 DE UBAQUE - CUNDINAMARCA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente por \_\_\_\_\_

Crisanto Herrera Leon

Identificado(a) con la C.C. No. 3.220.061

expedida en Ubaque y T.P. No. \_\_\_\_\_

del C.S. de la J., Hoy 13 SEP 2023 con destino a

Jeg Prom. Mun. Ub, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

(a) Compareciente, Crisanto Herrera Leon

(b) Secretario(a), [Signature]



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 DE UBAQUE - CUNDINAMARCA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente por \_\_\_\_\_

Maria Cenaida Daza Espinosa

Identificado(a) con la C.C. No. 21.046.980

expedida en Ubaque y T.P. No. \_\_\_\_\_

del C.S. de la J., Hoy 13 SEP 2023 con destino a

Jeg Mon. Ubaque, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

(a) Compareciente, Maria Cenaida Daza

(b) Secretario(a), [Signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230913194882396312

Nro Matrícula: 152-19456

Pagina 1 TURNO: 2023-19012

Impreso el 13 de Septiembre de 2023 a las 07:26:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBAQUE VEREDA: CENTRO

FECHA APERTURA: 04-11-1982 RADICACIÓN: 1982-2676 CON: DOCUMENTO DE: 04-11-1982

CODIGO CATASTRAL: BDP0001BHKDCOD CATASTRAL ANT: 25841000100000020118000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 1.481 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:
POR EL PIE, CON TIERRAS DE PEDRO MORA, SEPARA MOJONES; POR EL COSTADO DERECHO, CON TIERRAS DE VICENTE E ISMAEL TORRES,
SEPARA UN CAMINO SERVIDUMBRE; POR CABECERA, CON TIERRAS DEL COMPRADOR Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON TIERRAS DE
ELISEO MORA, SEPARA CERCA DE PIEDRA Y ENCIERRA.NOTA: PROVIENE DEL TOMO 31 # 83 DE CHIPAQUE, YA QUE ERRONEAMENTE SE
MATRICULO EN ESTE MUNICIPIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 191 del 04-03-1976 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: : 999 COMPRAVENTA POSESION MATERIAL (CITAN COMO TITULO UNA POSESION DE MAS DE 25 AÑOS A FAVOR DEL
VENDEDOR) ( FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLALOBOS HOSPITAL ALFONSO

A: TORRES TORRES PABLO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-12-1982 Radicación: 3206

Doc: ESCRITURA 979 del 22-10-1982 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230913194882396312

Nro Matrícula: 152-19456

Pagina 2 TURNO: 2023-19012

Impreso el 13 de Septiembre de 2023 a las 07:26:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES TORRES PABLO

A: VILLALOBOS DE TORRES MARIA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-12-1982 Radicación: 3207

Doc: ESCRITURA 1258 del 20-12-1982 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 979 DEL 22-10-82 NOTARIA CAQUEZA, EN EL SENTIDO DE QUE LO VENDIDO EN EL ORDINAL "B" SON UNOS DERECHOS POSESORIOS Y NO EL PLENO DOMINIO COMO SE DIJO POR ERROR (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES TORRES PABLO

A: VILLALOBOS DE TORRES MARIA ESTHER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-1989 Radicación: 3927

Doc: ESCRITURA 361 del 08-06-1989 NOTARIA UNICA de FOMEQUE

VALOR ACTO: \$24,000

ESPECIFICACION: : 999 COMPRAVENTA DERECHOS POSESORIOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLALOBOS DE TORRES MARIA ESTHER

A: TORRES TORES PABLO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-3565

Doc: ESCRITURA 2691 del 18-08-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,068,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL: 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES TORRES PABLO

CC# 201903

A: TORRES LINARES BLANCA STELLA

CC# 21047322 I

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-12-2011 Radicación: 2011-4535

Doc: ESCRITURA 1079 del 28-11-2011 NOTARIA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES LINARES BLANCA STELLA

CC# 21047322

A: HERRERA LEON CRISANTO

CC# 3220061 I

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-1045

Doc: OFICIO 0175 del 23-04-2019 JUZ.PROM.MPAL. de UBAQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (PROCESO NO. 258414089001201900018)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230913194882396312**

**Nro Matrícula: 152-19456**

Pagina 3 TURNO: 2023-19012

Impreso el 13 de Septiembre de 2023 a las 07:26:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES LINARES MYRIAM AMANDA

CC# 21047073

**A: HERRERA LEON CRISANTO**

**CC# 3220061**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 23-07-2020 Radicación: 2020-1129

Doc: OFICIO 099 del 13-03-2020 JUZ.PROM.MPAL. de UBAQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NO. 2584140189001201900018)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES LINARES MYRIAM AMANDA

CC# 21047073

**A: HERRERA LEON CRISANTO**

**CC# 3220061**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 26-02-2021 Radicación: 2021-524

Doc: OFICIO 28 del 23-02-2021 JUZ.PROM.MPAL. de UBAQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (PROCESO NO. 258414089001202100006)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES LINARES MYRIAM AMANDA

CC# 21047073

**A: HERRERA LEON CRISANTO**

**CC# 3220061**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 25-11-2021 Radicación: 2021-3354

Doc: OFICIO 324 del 24-11-2021 JUZ.PROM.MPAL. de UBAQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES LINARES MYRIAM AMANDA

CC# 21047073

**A: HERRERA LEON CRISANTO**

**CC# 3047073**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 05-04-2022 Radicación: 2022-1047

Doc: ESCRITURA 211 del 24-03-2022 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERRERA LEON CRISANTO

CC# 3220061

**A: HERRERA LEON DORA INES**

**CC# 20484834 I**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230913194882396312**

**Nro Matrícula: 152-19456**

Pagina 4 TURNO: 2023-19012

Impreso el 13 de Septiembre de 2023 a las 07:26:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-09-2023

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DE LA ACC, RES. 70 DEL 10-11-2021 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-19012**

**FECHA: 13-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OMAR CIPAGAUTA MATEUS

